

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 0357 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE TALA DE ARBOLES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el señor Juan Isaac Hernández Contreras, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.141.653 expedida en Magangué Bolívar, en calidad de Presbítero de la Parroquia Inmaculada Concepción, presentó ante esta corporación solicitud de tala de tres (3) árboles de las siguientes especies: dos (2) árboles de la especie Ceiba Bonga (Ceiba pentandra) y un (1) árbol de la especie Neem (Azadirachta indica), La cual se encuentran ubicados en la Parroquia la Inmaculada Concepción, en el Barrio Boston en la Transversal 31 No. 31A-21 del Municipio de Magangué Bolívar.

Que mediante Auto No. 0252 del 25 de mayo de 2026, se ordena realizar visita de inspección ocular, Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia de visita ocular y se pronuncie emitiendo el Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, asignó al funcionario Medardo Quiroz Saucedo Técnico Administrativo CSB, para atender el presente asunto, el cual se pronunció emitiendo el Concepto Técnico No. 410 de fecha 12 de agosto de 2026, en el cual establece lo siguiente:

"ANTECEDENTES

Que el señor Juan Isaac Hernández Contreras, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.141.653 expedida en Magangué Bolívar, en calidad de Presbítero de la Parroquia Inmaculada Concepción, presentó ante la CSB solicitud de tala de tres (3) árboles de diferentes especies que se encuentran ubicados en la Parroquia la Inmaculada Concepción, en el Barrio Boston en la Transversal 31 No. 31A-21 del Municipio de Magangué Bolívar, con la finalidad de que esta CAR evalúe dicha solicitud.

En virtud de lo anterior la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, mediante el Auto 0252 del 25 de mayo de 2026 remite la solicitud anterior a la Subdirección de Gestión Ambiental a fin de evaluar la solicitud, realizar visita de inspección ocular y emitir el respectivo concepto técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, asignó al funcionario Medardo Quiroz Saucedo Técnico Administrativo CSB, para atender el presente asunto, el cual se pronunció emitiendo el Concepto Técnico No. 410 de fecha 12 de agosto de 2026, en el cual establece lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

La visita de inspección ocular se realizó el día 11 de agosto de 2026, a las instalaciones de la Parroquia Inmaculada Concepción, ubicada en la Transversal 31 No. 31A-21 del Barrio Boston de la ciudad de Magangué, en donde fuimos atendidos por el señor Rafael Ordoñez Villarreal, quien actúa en calidad de Coordinador de la Pastoral Económica, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.051.005.183 a quien se le explicó el objetivo de la visita.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

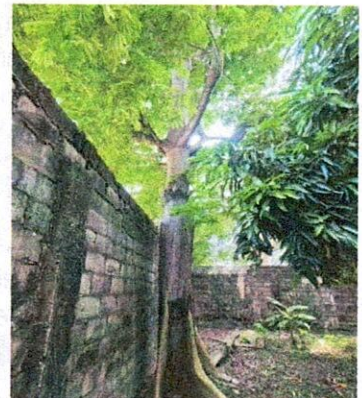
Acto seguido realizamos un recorrido por el patio de la casa Cural área integrante de la Parroquia Inmaculada Concepción, más exactamente en las coordenadas geográficas: 9° 15' 22.6" N y 74° 46' 12.8" W, acompañados del señor Rafael Ordoñez Villarreal, quien nos señaló los árboles objeto de la solicitud de apeo con el fin de eliminar el riesgo de incidentes y accidentes del personal de la parroquia, de residentes

del sector, afectaciones a pisos y paredes de la casa Cural (Área integrante de la Parroquia Inmaculada Concepción) y de los inmuebles de vecinos, a las redes eléctricas, y salvaguardar la integridad física de los feligreses que a diario profesan su fe en dicha institución religiosa católica.

Se procedió a realizar la verificación de los individuos forestales objeto de la solicitud, en donde se logra identificar la existencia de tres (03) árboles, ubicados al interior e inmediaciones de la Parroquia, que están ocasionando diversas afectaciones que a continuación detallamos:

Un (1) árbol de la especie Ceiba Bonga (Ceiba pentandra), ubicado al lado de muralla limítrofe, que, con sus raíces y aspas de gran tamaño, el tallo grueso y densa fronda han fracturado la pared perimetral del templo que colinda con viviendas de residentes del sector occidental, lo cual genera riesgos de afectación a dichos inmuebles de vecinos y también representa peligro para la integridad física de feligreses y del personal que labora en la Parroquia Inmaculada Concepción.

Registro fotográfico del árbol de la especie Ceiba Bonga (Ceiba pentandra) antes mencionado:



Un (1) árbol de la especie Neem (Azadirachta indica), ubicado cerca a linderos de residentes del sector sur de la Parroquia Inmaculada Concepción, especie vegetal que posee tallo inclinado, un crecimiento vertiginoso, que también con su inmensa fronda y protuberantes raíces han levantado el piso del patio de la casa Cural (Área integrante de la Parroquia Inmaculada Concepción), lo que está generando pánico en los feligreses y la comunidad residente del sector alrededor del templo católico y del personal que labora en la Parroquia Inmaculada Concepción, sobre todo cuando hay fuertes vientos acompañados de lluvias.

Registro fotográfico del árbol de la especie Neem (Azadirachta indica) anteriormente enunciado:



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

Un (1) árbol de la especie Ceiba Bonga (Ceiba pentandra), que tiene tallo bifurcado, densa fronda cuyas ramas hacen contacto con redes eléctricas de media y baja tensión, lo cual está generando fluctuaciones del servicio de energía eléctrica y daños a los aparatos electrodomésticos y electrónicos de vecinos y de la Parroquia Inmaculada Concepción, y por ende significativas pérdidas económicas.

Registro fotográfico del árbol de la especie Ceiba Bonga (Ceiba pentandra) previamente descrito:



Los tres (3) árboles objeto de la solicitud poseen la siguiente ubicación, características e información volumétrica:

No.	Especie	Coordenadas	D.A.P.	Altura Comercial	Altura Total	Área Basal	Volumen m³B	Estado
1	Ceiba Bong	09° 15' 22.6" N 74° 46' 13.4" W	0,573	4	12	0,258	0,722	Bueno con aspas protuberantes
2	Neem	09° 15' 22.5" N 74° 46' 12.8" W	0,286	4	10	0,064	0,180	Inclinado
3	Ceiba Bong	09° 15' 22.7" N 74° 46' 13.6" W	0,414	5	7	0,134	0,471	Tallo bifurcado
TOTAL						0,591	1,844	-----
TOTAL EN PIES CÚBICOS							782	-----

Los tres (3) árboles poseen un volumen total de 1,844 metros cúbicos en Bruto, lo que equivale a 0,922 metros cúbicos elaborados.

Por lo anterior se concluye que es viable otorgarle al señor Presbítero Juan Isaac Hernández Contreras, en calidad de Representante Legal de la Parroquia Inmaculada Concepción,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

autorización para tala de los tres árboles objeto de la solicitud con el fin de disminuir los riesgos a que están expuestos residentes, trabajadores y feligreses, por los daños que dichas especies forestales están ocasionando a viviendas vecinas e infraestructura del templo católico y que están plantados al interior e inmediaciones de la Parroquia Inmaculada Concepción de la ciudad de Magangué.

CONCEPTO TÉCNICO:

De acuerdo a lo anteriormente expuesto se conceptúa técnicamente lo siguiente:

Es viable otorgar al señor Presbítero Juan Isaac Hernández Contreras, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.141.653 expedida en Magangué Bolívar, en calidad de Representante Legal de la

Parroquia Inmaculada Concepción, autorización para la tala de los tres (3) árboles de las siguientes especies: dos (2) árboles de la especie Ceiba Bonga (Ceiba pentandra) y un (1) árbol de la especie

Neem (Azadirachta indica), ubicados al interior e inmediaciones de la Parroquia Inmaculada Concepción de la ciudad de Magangué, con el fin de disminuir los riesgos a que están expuestos residentes, viviendas vecinas, infraestructura del templo, trabajadores y feligreses de dicha iglesia católica, por los daños que dichas especies forestales están ocasionando en la actualidad y con el fin de evitar hacia el futuro daños mayores.

Los tres (3) árboles objeto de la solicitud poseen la siguiente ubicación, características e información volumétrica:

No.	Especie	Coordenadas	D.A.P.	Altura Comercial	Altura Total	Área Basal	Volumen m³B	Estado
1	Ceiba Bonga	09° 15' 22.6" N 74° 46' 13.4" W	0,573	4	12	0,258	0,722	Bueno con aspas protuberantes
2	Neem	09° 15' 22.5" N 74° 46' 12.8" W	0,286	4	10	0,064	0,180	Inclinado
3	Ceiba Bonga	09° 15' 22.7" N 74° 46' 13.6" W	0,414	5	7	0,134	0,471	Tallo bifurcado
TOTAL						0,591	1,844	-----
TOTAL EN PIES CÚBICOS							782	-----

Los tres (3) árboles poseen un volumen total de 1,844 metros cúbicos en Bruto, lo que equivale a 0,922 metros cúbicos elaborados.

1. La autorización de tala de los tres (03) árboles objeto de solicitud del señor Presbítero Juan Isaac Hernández Contreras, se otorga por un tiempo de doce (12) meses. Los productos maderables resultantes de dicha actividad no podrán ser comercializados, pero el peticionario, los puede utilizar para actividades constructivas, labores sociales y/o ambientales.

2. Para la actividad de tala se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

- La tala de los árboles debe ser efectuada por profesionales y/o técnicos expertos en el tema, que posean herramientas y equipos adecuados para dicha labor, debe inspeccionarse, desalojar y cerrarse temporalmente el área donde están ubicadas las especies vegetales, tener cuidado de no verter al terreno, al agua, aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo.
- Antes de iniciar la tala es necesario inspeccionar cada árbol y el lugar, prestarle atención a la altura de las especies vegetales y a la anchura de sus copas, trozar las ramas de cada árbol en partes pequeñas, bajarlas una a una para evitar que causen daños a la infraestructura del lugar, redes eléctricas, hidráulicas, de comunicaciones, telefonía y/o televisión por cable. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que cada árbol le pueda ofrecer (productos y subproductos), dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el municipio de Magangué tiene establecido para tal fin.

3. El señor Presbítero Juan Isaac Hernández Contreras, como estrategia de reposición por la autorización otorgada, deberá entregar a la CSB un total de treinta (30) individuos forestales nativos de la región, que posean una altura de 50 centímetros aproximadamente y en sus respectivas bolsas negras para vivero calibre 5" x 7".

El 100% de los árboles a reponer deberán ser entregados el día de la notificación del acto administrativo mediante el cual se asigna la autorización de aprovechamiento forestal por parte de nuestra CAR. Dichas especies vegetales deberán ser individuos forestales nativos que den riqueza ecosistémica al entorno, entre éstos recomendamos las siguientes especies:

Nombre Científico	Nombre Común
Acacia Roja	Delonix regia
Bolombolo	Andira inermis
Cañaguat	Handroanthus chrysanthus
Caoba	Swietenia macrophylla
Cedro	Cedrela odorata
Maíz Tostao	Coccoloba acuminata
Palo Prieto	Coccoloba obtusifolia
Salvia	Salvia officinalis
Solera	Cordia gerascanthus

4. La CSB deberá realizar visitas de seguimiento y control ambiental a la autorización viabilizada, para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por el señor Presbítero Juan Isaac Hernández Contreras, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.141.653 expedida en Magangué Bolívar.

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23º- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma *ibidem* establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)"

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma *ibidem* dispone:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, establece:

"La Tala de Emergencia: Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

En virtud de lo anterior, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de Sur de Bolívar - CSB.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR al señor JUAN ISAAC HERNÁNDEZ CONTRERAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.141.653, en calidad de Presbítero de la Parroquia Inmaculada Concepción, permiso para la tala de tres (3) individuos arbóreos correspondientes a dos (2) árboles de la especie Ceiba Bonga (Ceiba pentandra) y un (1) árbol de la especie Neem (Azadirachta indica),

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

ubicados al interior de las instalaciones de la Parroquia Inmaculada Concepción, localizada en el barrio Boston, en la Transversal 31 No. 31A-21 del municipio de Magangué - Bolívar.

Los tres (3) árboles objeto de la solicitud poseen la siguiente ubicación, características e información volumétrica:

No.	Especie	Coordenadas	D.A.P.	Altura Comercial	Altura Total	Área Basal	Volumen m³B	Estado
1	Ceiba Bor	09° 15' 22.6" N 74° 46' 13.4" W	0,573	4	12	0,258	0,722	Bueno con aspaprotuberantes
2	Neem	09° 15' 22.5" N 74° 46' 12.8" W	0,286	4	10	0,064	0,180	Inclinado
3	Ceiba Bor	09° 15' 22.7" N 74° 46' 13.6" W	0,414	5	7	0,134	0,471	Tallo bifurcado
TOTAL						0,591	1,844	-----
TOTAL EN PIES CÚBICOS							782	-----

PARÁGRAFO: el señor JUAN ISAAC HERNÁNDEZ CONTRERAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.141.653, tendrá doce (12) meses para que realice la tala de los individuos arbóreos, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso otorgado al señor JUAN ISAAC HERNÁNDEZ CONTRERAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.141.653, estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La Tala de los árboles debe ser efectuada por profesionales y/o técnicos expertos en el tema, que posean herramientas y equipos adecuados para dicha labor, debe inspeccionarse, desalojar y cerrarse temporalmente el área donde están ubicados las especies vegetales, tener cuidado de no verter al terreno, al agua, aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo.
2. Antes de iniciar la tala es necesario inspeccionar el árbol y el lugar, prestarle atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa, trozar las ramas de cada árbol en partes pequeñas, bajarlas una a una para evitar que causen daños a la infraestructura del lugar, redes eléctricas, hidráulicas, de comunicaciones, telefonía y/o televisión por cable. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que cada árbol le pueda ofrecer (productos y subproductos), dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el municipio de Magangué tiene establecido para tal fin.
3. Los productos maderables resultantes de dicha actividad no podrán ser comercializados, los puede utilizar para labores constructivas, actividades agropecuarias y/o ambientales.

ARTÍCULO TERCERO: El señor Presbítero JUAN ISAAC HERNÁNDEZ CONTRERAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.141.653, como estrategia de reposición por la tala otorgada, deberá entregar a la CSB, treinta (30) individuos forestales nativos de la región, que posean una altura de 50 centímetros aproximadamente, en sus respectivas bolsas negras para vivero calibre 5" X 7".



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

El 100% de los árboles a reponer deberán ser entregados el día de la notificación del acto administrativo mediante el cual se asigna la autorización de aprovechamiento forestal por parte de nuestra CAR. Dichas especies vegetales deberán ser individuos forestales nativos que den riqueza ecosistémica al entorno, entre éstos recomendamos las siguientes especies:

Nombre Científico	Nombre Común
Acacia Roja	Delonix regia
Bolombolo	Andira inermis
Cañaguate	Handroanthus chrysanthus
Caoba	Swietenia macrophylla
Cedro	Cedrela odorata
Maíz Tostao	Coccoloba acuminata
Palo Prieto	Coccoloba obtusifolia
Salvia	Salvia officinalis
Solera	Cordia gerascanthus

PARÁGRAFO: La entrega de los árboles se realizará previa a la notificación personal y/o por aviso del presente Acto Administrativo en el predio denominado Villa Ginna ubicado en el corregimiento de Retiro del Municipio

de Magangué Bolívar, bajo la supervisión de la oficina de Subdirección Gestión Ambiental quienes expidieran y la respectiva acta de entrega de compensación.

ARTÍCULO CUARTO: Esta Autoridad Ambiental realizará visitas de seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas al Presbítero JUAN ISAAC HERNÁNDEZ CONTRERAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.141.653.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión al señor JUAN ISAAC HERNÁNDEZ CONTRERAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.141.653, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

Atributo	Nombres y apellido	cargo	firma
Proyecto	YAM	Contratista CSB	
Reviso	Andrea Carolina Castilla Paternina	Secretaría General	
Conceptualización	Medardo Quiroz Saucedo	Técnico Administrativo	
Aprobó	Jenny Escudero Gómez	Subdirector de Gestión Ambiental	
Expediente	2026 - 174		